

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

65917 11 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7260 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000805E, en contra de la COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS HOY EN LIQUIDACION con NIT 824.000.839-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7260 del 26/02/2016, en contra de la COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS HOY EN LIQUIDACION con NIT 824.000.839-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS HOY EN LIQUIDACION con NIT 824.000.839-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 06/04/2016, a la COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS HOY EN LIQUIDACION con NIT 824.000.839-1, en publicación No. 42 en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7260 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000805E, en contra de la COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS HOY EN LIQUIDACION con NIT 824.000.839-1

cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS HOY EN LIQUIDACION con NIT 824.000.839-1, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7260 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000805E, en contra de la COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS HOY EN LIQUIDACION con NIT 824.000.839-1

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7260 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000805E, en contra de la COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS HOY EN LIQUIDACION con NIT 824.000.839-1

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7260 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245833 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, la COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS HOY EN LIQUIDACION con NIT 824.000.839-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS HOY EN LIQUIDACION con NIT 824.000.839-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7260 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000805E, en contra de la COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS HOY EN LIQUIDACION con NIT 824.000.839-1

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a la **COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS HOY EN LIQUIDACION** con NIT 824.000.839-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS HOY EN LIQUIDACION** con NIT 824.000.839-1, en **VALLEDUPAR - CESAR** en la **CR018D 22 10**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

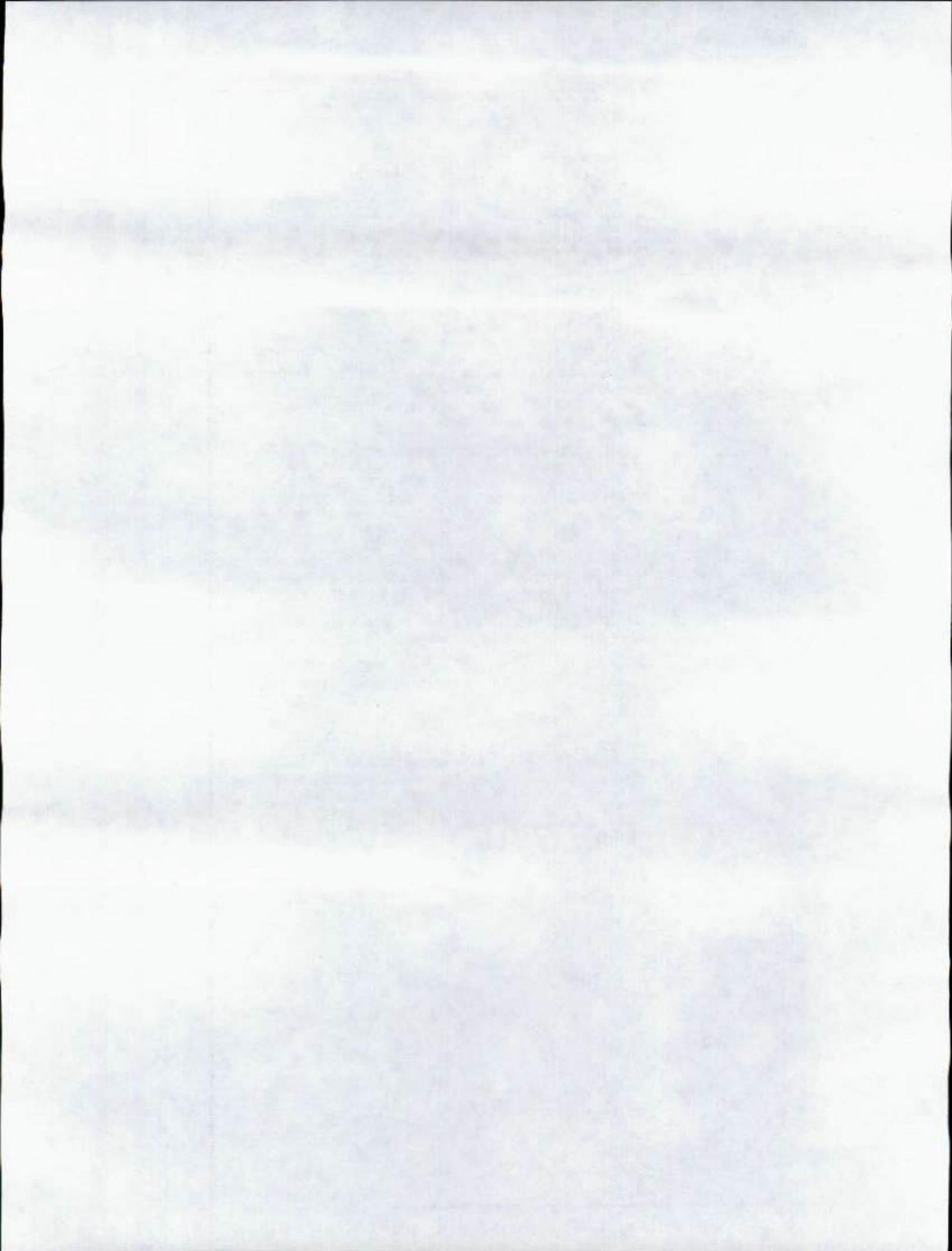
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 5 9 1 7      1 1 DIC 2017  
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres  
Revisó: Vanessa Barrera  
Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control





CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR  
COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS. EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2017/12/05 - 13:07:52 \*\*\*\* Recibo No. 9000120018 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1205073

### CODIGO DE VERIFICACIÓN csfTgtzqJY

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

\*\*\*\* LA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA INACTIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014 \*\*\*\*

LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

#### CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS. EN LIQUIDACION  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 824000839-1  
**INSCRIPCIÓN NO :** 50500140  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** FEBRERO 06 DE 1997  
**DIRECCIÓN :** CR0 180 33 12  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 20001 - VALLEDUPAR  
**TELÉFONO 1 :** 5850013  
**TELÉFONO 2 :** 3187155705  
**TELÉFONO 3 :** 3015044789

#### CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR0180 22 12  
**MUNICIPIO :** 20001 - VALLEDUPAR  
**TELÉFONO 1 :** 5850013  
**TELÉFONO 2 :** 3187155705  
**TELÉFONO 3 :** 3015044789

#### CERTIFICA - RENOVACION

**RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN :** JULIO 08 DE 2013  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO :** 2013

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 21 DE AGOSTO DE 1996 DE LA Asamblea de Constitución, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 152 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBIÓ : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS "SUPER EXPRESS".

#### CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS "SUPER EXPRESS"  
Actual.) COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS. EN LIQUIDACION

#### CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**

**COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2017/12/05 - 13:07:52 \*\*\*\* Recibo No. S000120018 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1205073

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 04 DE JULIO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 704 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE JULIO DE 2013, SE DECRETÓ : DISOLUCION DE LA COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
3	19970401	ASAMBLEA EXTRAORD	VALLE	RE01-256	19970410
46	19980811	AUTO	VALLE	RE01-937	19980813
5	19990328	ASAMBLEA GENERAL	VALLE	RE01-1281	19990428
3	20130704	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VALLE	RE03-704	20130711

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN

**CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ES ORGANIZAR, DESARROLLAR E INCREMENTAR EN FAVOR DE SUS ASOCIADOS, SERVICIOS RELACIONADOS AL TRANSPORTE, DE PASAJEROS, MERCADEO, Y EL MANEJO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS EMPLEADOS DE SUS ASOCIADOS. LA COOPERATIVA SE VALDRA DE LAS SIGUIENTES SECCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. SECCION DE CREDITO. SECCION DE TRANSPORTE. SECCION DE MANEJO DE PRESTACIONES SOCIALES. SECCION DE EDUCACION. CADA UNA DE ESTAS SECCIONES TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: SECCION DE CREDITO: DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS SE OTORGAN CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA PARA LA COMPRA DE VEHICULOS, CARROCERIAS, INSUMOS PARA VEHICULOS VINCULADOS A LA CORPORACION, PARA DESTINO DE LIBRE INVERSION POR PARTE DEL ASOCIADO. A. REALIZAR OPERACIONES CREDITICIAS CON CORPORACIONES BANCARIAS U OTRAS ENTIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION O UBICACION DE RECURSOS NECESARIOS EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA COOPERATIVA. SECCION TRANSPORTE: A. ORGANIZACION, COORDINACION Y CONTROL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES CONJUNTAMENTE, POR INTERMEDIO DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, EN LAS MODALIDADES DE: COLECTIVO TAXIS INDIVIDUAL, ESPECIAL, EJECUTIVO, URBANO, INTERMUNICIPAL O INTERDEPARTAMENTAL, DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES QUE OBTENGAN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. B. INVESTIGAR, DISEÑAR Y VIVITAR RUTAS Y HORARIOS DENTRO DE LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE LA COOPERATIVA ESTABLECER RUTAS, ITINERARIOS Y SERVICIOS EN LA MODALIDAD EN BUSES MICROBUSES Y TAXIS, SOMETIENDOSE A LA APROBACION DEL MINISTERIO DE VIAS Y TRANSPORTE O DE LAS AUTORIDADES QUE HAGAN SUS VECES. C. ANALIZAR Y OBTENER TARIFAS RACIONALES Y RENTABLES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. D. COORDINAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL SERVICIO. E. ORGANIZAR SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL CUAL DETERMINARA SU ESTRUCTURA JURIDICA Y SU PLANTA DE PERSONAL. F. CONTRATAR SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES Y LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS. G. PROCURAR LA COORDINACION Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL O DEPARTAMENTAL, PARA LA CONVENIENTE ORGANIZACION DEL SERVICIO Y LA FIJACION DE RUTAS Y TARIFAS. H. PROVEER SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHICULOS DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA, MEDIANTE LA ORGANIZACION DE TALLERES PROPIOS ALMACENES Y ESTACION DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE Y MEDIANTE CONVENIOS CON TERCEROS QUE GARANTICEN ADECUADAMENTE LA PRESTACION DEL SERVICIO. I. ESTABLECER SERVICIO DE SEGURIDAD, SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA PARA SUS ASOCIADOS, CONDUCTORES Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA. J. IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR SERVICIOS DE EDUCACION, CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA LOS ASOCIADOS Y CONDUCTORES DE LA COOPERATIVA. K. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA. SECCION DE MERCADEO: A. ORGANIZAR, COORDINAR LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS PARTES, REPUESTOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL TODOS LOS INSUMOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. B.



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**  
**COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS. EN LIQUIDACION**  
Fecha expedición: 2017/12/05 - 13:07:52 \*\*\*\* Recibo No. S000120018 \*\*\*\* Num. Operación. 9DRUE1205073

ORGANIZAR, COORDINAR LA COMPRA Y VENTA DE SUS ASOCIADOS DE ARTICULOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA, MEDIANTE FINANCIACIONES O PROMOCIONES ESPECIALES, ESPECIALMENTE DE AQUELLAS DE PRIMERA NECESIDAD TALES COMO: ROPA, CALZADO, TEXTOS ESCOLARES, ARTICULOS ELECTRODOMESTICOS, DROGAS, ETC. C. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS, DEBERA PRESTAR DICHOS SERVICIOS EN LOCALES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O MEDIANTE IMPORTACION DIRECTA QUE SE HAGA DE ESTOS ARTICULOS O MEDIANTE CONVENIOS ESPECIALES COMERCIALES EFECTUADOS PARA BENEFICIOS EN SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. D. OTRAS QUE SE LE ASIGNEN Y SE CONSIDEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOS ASOCIADOS Y LA COOPERATIVA. SECCION DE MANEJO DE PRESTACIONES SOCIALES: A. ORGANIZAR Y COORDINAR LA CONTRATACION DE LOS TRABAJADORES, DE LOS ASOCIADOS AL REGIMEN ESTABLECIDO POR LA LEY LABORAL COLOMBIANA. B. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, APORTES PARAFISCALES Y VINCULACION AL SECTOR SALUD DE LOS TRABAJADORES, DE LOS ASOCIADOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. C. DISPONER DE UN FONDO ESPECIAL CON LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA LA ATENCION OPORTUNA EN EL PAGO DE LOS APORTES AQUI ESTIPULADOS A LOS ORGANISMOS REQUERIDOS Y A LOS TRABAJADORES QUE POR DISTINTAS CAUSAS SE DESVINCULEN LABORALMENTE DE LOS ASOCIADOS. D. OTRAS QUE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SE CONSIDEREN NECESARIAS O CONVENIENTES A LA MISMA SECCION DE EDUCACION: PROCURAR LA ELIMINACION DEL ANALFABETISMO QUE HUBIERE ENTRE SUS ASOCIADOS, FOMENTANDO LA EDUCACION COOPERATIVA Y DE GESTION EMPRESARIAL, AL IGUAL QUE LA EDUCACION PARVULARIA, BASICA, MEDIA SUPERIOR E INDUSTRIAL. PARA TAL EFECTO LA COOPERATIVA DISPONDRA DE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR ESTA LABOR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS DOTACIONES, CONSECUION DE DONACIONES Y BECAS PARA ADELANTAR ESTUDIOS. ASI MISMO, PARTICIPAR EN LA REALIZACION DE EVENTOS QUE CONTRIBUYAN AL ENRIQUECIMIENTO CULTURAL DEL INDIVIDUO Y LA SOCIEDAD Y PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 687 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	BOLIVAR SERNA HERIBERTO ANTONIO	CC 7,553,371

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 687 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTELLANOS ANRRA JOSE	CC 77,162,272

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 687 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	MELO PINTO HAROLD H.	CC 77,178,066

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - SUPLENTES**



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**

**COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2017/12/05 - 13:07:52 \*\*\*\* Recibo No. 5000120018 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1205073

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 687 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GONZALEZ GUTIERREZ LUZ AMELIA	CC 29,877,987

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 687 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CEBALLOS LOAIZA NORBERTO	CC 16,361,155

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 687 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE JUNIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GONZALEZ ARIAS PAUL EMILIO	CC 77,189,606

**CERTIFICA**

**REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 705 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR PRINCIPAL	BOLIVAR SERNA HERIBERTO ANTONIO	CC 7,553,371

**CERTIFICA**

**REPRESENTACION LEGAL - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 04 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 705 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR SUPLENTE	GONZALEZ ARIAS PAUL EMILIO	CC 77,189,606

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y JEFE DE LA ADMINISTRACION DE LA MISMA. EJERCERA SUS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCION DEL CONSEJO Y RESPONDERA ANTE ESTE POR LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. SERA EL EJECUTOR DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL GERENTE GENERAL TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD A LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION Y SERA ORGANO DE COMUNICACION DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y CON TERCEROS. EL GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR TERMINO INDEFINIDO Y PODRA SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO A JUICIO DE ESTE. EN CASO DE FALTA TRANSITORIA DEL GERENTE GENERAL, LO



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**

**COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2017/12/05 - 13:07:53 \*\*\*\* Recibo No. 5000120015 \*\*\*\* Num. Operación. 90RLE1200073

REEMPLAZARA EL SUBGERENTE, O EN SU DEFECTO LA PERSONA QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION NOMBRE CON LA MISMAS FACULTADES DE AQUEL. SI LA AUSENCIA FUERE DEFINITIVA, EL CONSEJO HARA LA DESIGNACION DEL NUEVO GERENTE CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO. EL GERENTE GENERAL NO PODRA ENTRAR A EJERCER SU CARGO MIENTRAS NO HAYA PRESTADO LA FIANZA QUE LE SEA EXIGIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, RECONOCIDO Y REGISTRADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE LE HAYAN ASIGNADO ESTAS FUNCIONES. FUNCIONES DEL GERENTE: 1. EJECUTAR EL PROGRAMA DE ACCION DE LA COOPERATIVA SIGUIENDO LAS RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2. CONSTITUIRSE EN CANAL ADECUADO DE COMUNICACION DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y TERCEROS. 3. PREPARAR LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO TAMBIEN, LOS QUE DEBEN ENTREGARSE AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, O ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. 4. ORGANIZAR Y DIRIGIR SEGUN LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS DEPARTAMENTOS Y AREAS DEL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. 5. ORDENAR EL PAGO DE LOS GIROS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS VIGENTES MENSUALES, Y LOS VER CON LA COMPRAVENTA O GRAVAMEN DE ACTIVOS FIJOS PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITOS O DE GARANTIA, DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES RECIBIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 7. PROYECTAR PARA EL ESTUDIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS, LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y OPERACIONES EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES. 8. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA Y APROBADA. 9. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA COOPERATIVA DEBE RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE SER CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10. COORDINAR EL TRABAJO DE LAS DISTINTAS SUCURSALES AGENCIAS Y OFICINAS DE PROMOCION. 11. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 12. INFORMAR SOBRE TODOS LOS GIROS QUE SE HAGAN CON CARGO A LOS FONDOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CON EL FIN DE VERIFICAR SU SUJECCION AL PRESUPUESTO. 13. LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y LAS QUE ESPECIFICAMENTE LE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**CERTIFICA**

**REVISORES FISCALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1999 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1622 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE DICIEMBRE DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	TOLEDO REYNA ALDEMAR	*****	

**CERTIFICA**

**REVISORES FISCALES - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1999 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1622 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE DICIEMBRE DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RAMOS RAMIREZ MARIA	*****	

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** K6421 - ACTIVIDADES DE LAS CORPORACIONES FINANCIERAS

**CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA**

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR  
COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS. EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2017/12/05 - 13:07:53 \*\*\*\* Recibo No. S300120016 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1205073

ACTIVOS TOTALES : \$131,740,378

**CERTIFICA**

REVISOR FISCAL: LA COOPERATIVA, TENDRA UN REVISOR FISCAL CON SU SUPLENTE, PERSONA NATURAL O JURIDICA DE NATURALEZA COOPERATIVA ELEGIDO PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL, PUDIENDO SER REELEGIDOS. DEBERN SER CONTADORES PUBLICOS CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE Y NO PODRAN SER ASOCIADOS. EL REVISOR FISCAL GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. FUNCIONES: 1. CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBREN O CUMPLAN POR CUENTA DE LA COOPERATIVA, SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY, LOS ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2. DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO A LA ASAMBLEA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION O AL GERENTE, SEGUN LOS CASOS, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, ASI COMO DEL ESTADO ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA COOPERATIVA. 3. COLABORAR CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA COOPERATIVAS SOLIDARIA "DANSOCIAL" Y RENDIRLES LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS. 4. VELAR PORQUE SE LLEVEN REGULARMENTE LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y PORQUE SE CONSERVE DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA DE LA COOPERATIVA Y LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. 5. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE EL LA TENGA EN CUSTODIA O CUALQUIER OTRO TITULO. 6. IMPARTIR INSTRUCCIONES PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 7. AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER BALANCE QUE SE HAGA, CON DICTAMEN O INFORME CORRESPONDIENTE. 8. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO HABIENDOLE SOLICITADO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA CONVOCATORIA, ESTE NO LO HAGA DENTRO DE LA OPORTUNIDAD SEÑALADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 9. ELABORAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO MANUALES DE CONTROL INTERNO. 10. CUMPLIR LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS RESOLUCIONES Y CIRCULARES RELATIVAS AL TEMA DE LA REVISORIA FISCAL Y EN PARTICULAR LAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA CONTADURIA PUBLICA Y LAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON LAS ANTERIORES, LE ENCOMIENDA LA ASAMBLEA GENERAL. PATRIMONIO: ESTARA CONSTITUIDO POR: A). APORTACIONES ORDINARIAS DE LOS ASOCIADOS, DISPUESTAS POR LOS ESTATUTOS. B). LOS APORTES C). LOS APORTES VOLUNTARIOS DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA, EN DINERO EFECTIVO O EN ESPECIE. D). LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE RECIBA LA COOPERATIVA CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE A ILIMITADO. SIN EMBARGO LA COOPERATIVA TENDRA APORTACIONES MINIMAS DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA. CERTIFICA: QUE DE ACUERDO AL AUTO NO.042 CALENDADO EL 22 DE JULIO DE 1998, EMANADO DE LA OFICINA REGIONAL DE DANCOOP VALLEDUPAR, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 13 DE AGOSTO DE 1998, BAJO EL NO.937, DE LIBRO NOMBRAMIENTOS CONTENIDOS EN EL ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS. QUE LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA; EN CONSECUENCIA SE PROCEDE A INCORPORAR EN EL CERTIFICADO LOS NOMBRAMIENTOS ANTERIORES. CERTIFICA: QUE POR AUTO NO.067 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1998, EMANADO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA "DANSOCIAL" INSCRITA EL DIA 22 DE JULIO DE 1999, BAJO EL NO.1425, FOLIO 089, DEL LIBRO RESPECTIVO QUE LLEVA ESTA CAMARA, SE ORDENO LA CANCELACION DEL REGISTRO NO.1008, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1998, CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1998. CERTIFICAQUE EL AUTO NO. 067 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1998, FUE CONFIRMADO POR LA RESOLUCION NO.0729 DEL 21 DE JUNIO DE 1999; EMANADA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA "DANSOCIAL" DE SANTAPE DE BOGOTA.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

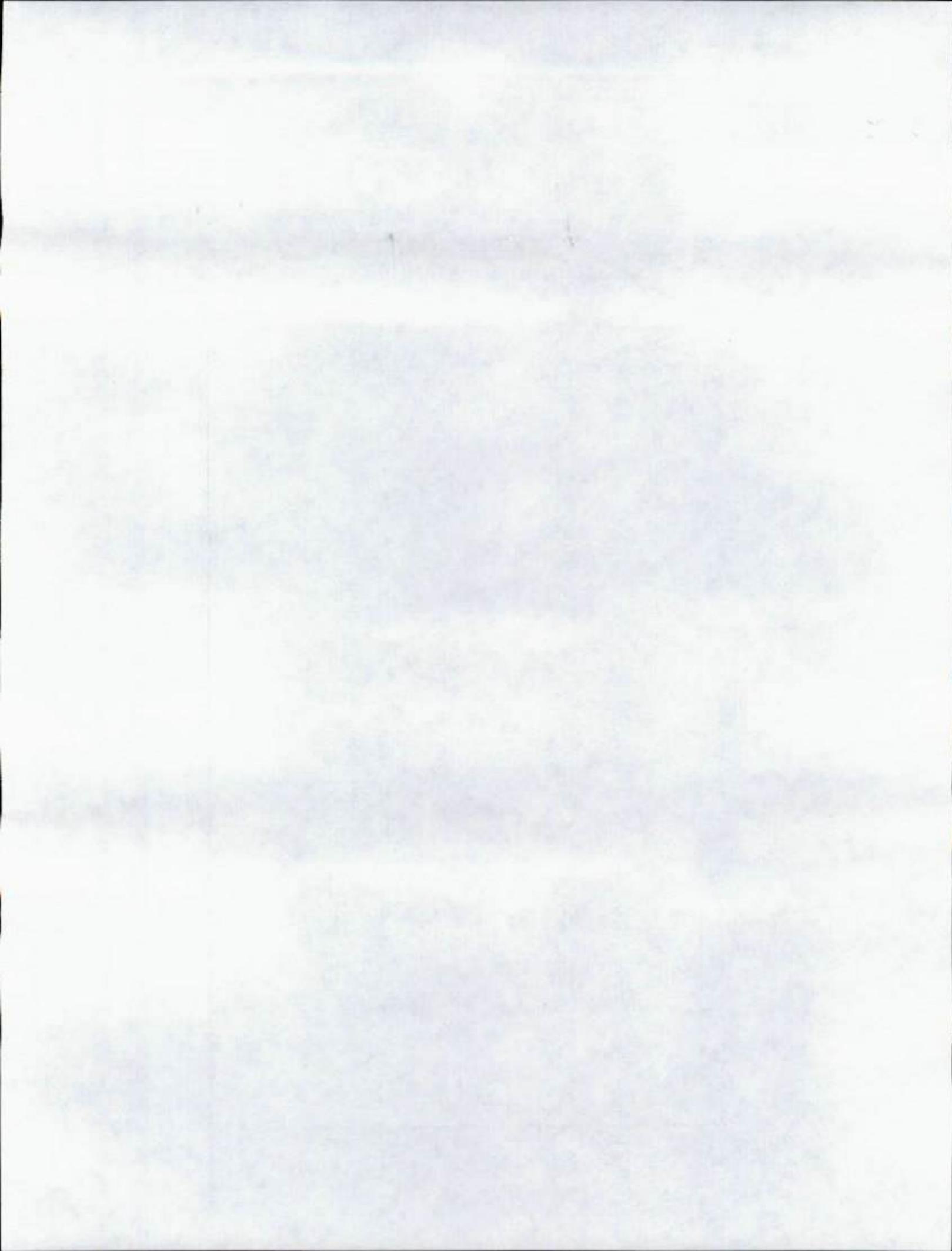


CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR  
COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTADORES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS, EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2017/12/05 - 13:07:54 \*\*\*\* Recibo No. S000120018 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1205673

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



5/12/2017

Datos Empresa Transporte Otras modalidades

 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

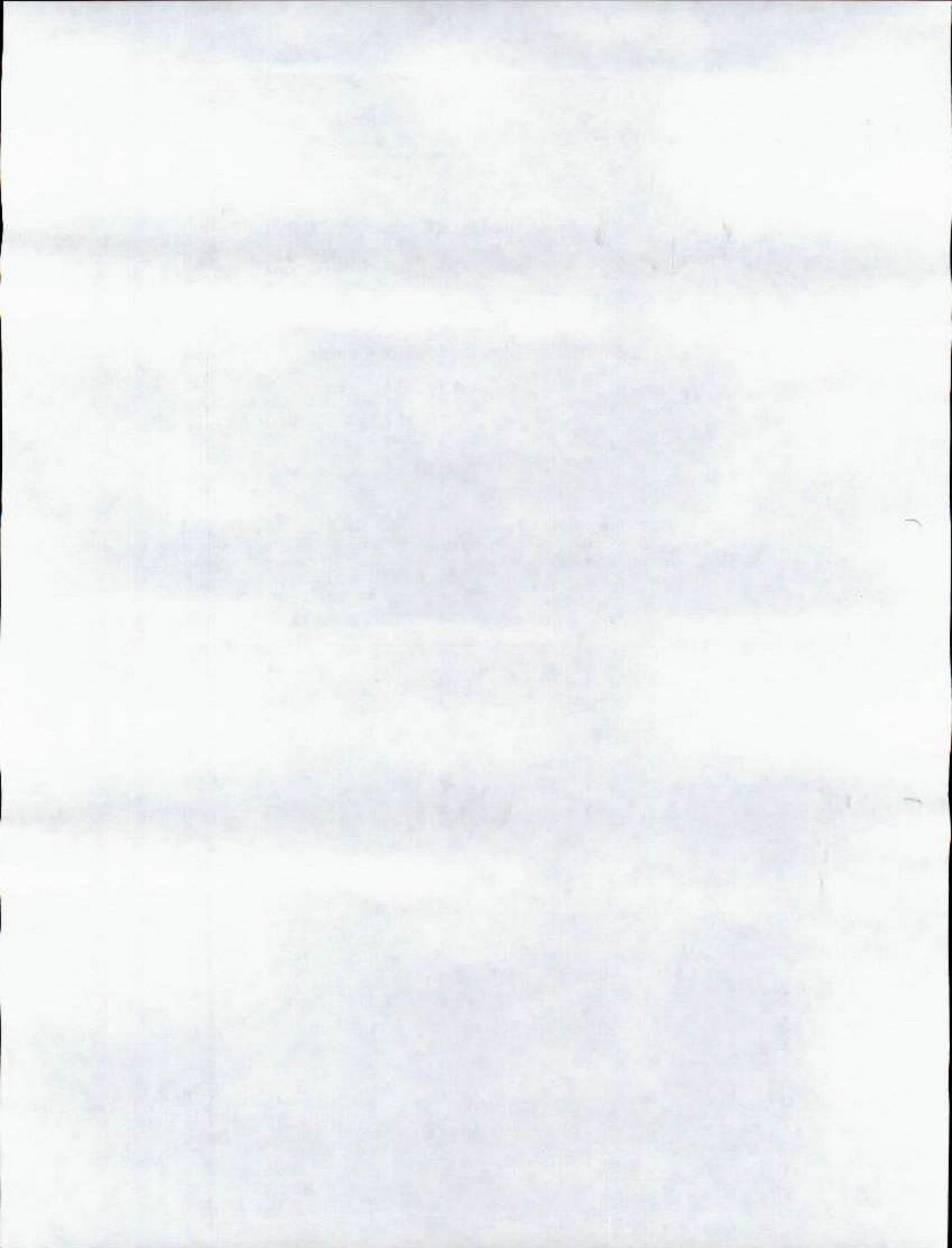
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8240008391
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA URBANA E INTERDEPTAL. DE TRANSP. EJECUTIVOS - SUPEREXPRESS LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Cesar - VALLEDUPAR
DIRECCIÓN	AV.SIMON BOLIVAR
TELÉFONO	5702566
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	.
REPRESENTANTE LEGAL	TOMAS SEGUNDOMELOTELLER
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:</i> <b><u>empresas@mintransporte.gov.co</u></b>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
238	09/09/2002	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado  
 COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE  
 TRANSPORTES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS EN LIQUIDACION  
 CARRERA. 18D No. 22 10  
 VALLEDUPAR -CESAR



Superintendencia de Puertos y Transportes  
 Dirección, Calle 37 No. 288-1  
 Bogotá D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 1113113  
 Envío: RN878418813CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre: Ramón Ospina  
 COOPERATIVA URBANA E INTERDEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES EJECUTIVOS SUPER EXPRESS EN LIQUIDACION  
 Dirección: CARRERA. 18D No. 22  
 Ciudad: VALLEDUPAR  
 Departamento: CESAR  
 Código Postal: 200002085  
 Fecha Pre-Admisión: 15/12/2012

Supervisor de Calidad	
Centro de Distribución:	15.173.909
Nombre del distribuidor:	Edgar Mestre
Fecha de entrega:	27 Dic 2012
<input type="checkbox"/> No Devolución <input type="checkbox"/> Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	

<input type="checkbox"/> No Devolución <input type="checkbox"/> Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Faltante <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1:	27 DIC 2012
Nombre del distribuidor:	Jesús Ojeda
Centro de Distribución:	C.C. 77.184.470
Observaciones:	

